



REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMOS FIDEICOMISO DE INVERSIÓN ANENSA II

Con el objeto de que los miembros de la Asociación Nacional de Empleados de la empresa Nestlé Ecuador S.A (ANENSA) y trabajadores de las compañías Ecuajugos S.A. e Industrial Surindu S.A, debidamente afiliados a una de las asociaciones afines a ANENSA (ACESA, AEFAN, AESUR), que son participantes voluntarios en el Fideicomiso de Inversión ANENSA II (en adelante el Fideicomiso), y que no pertenezcan, ni aporten, ni sean dirigentes sindicales (principales o suplentes) de ninguna otra asociación, sindicato, comité de empresa y/o central sindical, puedan recibir, por sus respectivos aportes, rendimientos competitivos con relación a los que actualmente ofrece el mercado financiero en inversiones libres de riesgo y, por otro lado, para que todos los partícipes en dicho Fideicomiso puedan tener acceso a liquidez inmediata mediante préstamos con tasas de interés más convenientes comparadas con las vigentes en el sistema financiero, se expide el siguiente reglamento interno que regirá el procedimiento para el otorgamiento de préstamos con cargo a adquisiciones de pagarés con recursos libres del Fideicomiso de Inversión ANENSA II, administrado por ANEFI.

Art. 1.- Comité de Préstamos.- Para los fines señalados en este Reglamento, se constituye un Comité de Préstamos que estará integrado por las personas que desempeñan las funciones de Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2, Tesorero y Secretario de ANENSA, o sus reemplazantes designados por el Directorio de la misma.

El comité se convocará por cualquier de sus integrantes o delegado y se reunirá en cualquier lugar del territorio nacional que se señale en la convocatoria, o por vía electrónica/remota/telemática, con al menos tres de sus integrantes. Sus resoluciones las adoptará por mayoría simple de votos. El Comité de Préstamos podrá delegar a cualquiera de sus miembros y/o a un tercero autorizado por todo el Comité, el trámite y aprobación de las solicitudes de préstamos que formulen los participantes en el Fideicomiso, ciñéndose a las normas del presente Reglamento.

Art. 2.- Beneficiarios.- Tendrán derecho a recibir préstamos todos los miembros/afiliados de la Asociación Nacional de Empleados de la empresa Nestlé Ecuador S.A (ANENSA) y los trabajadores de las compañías Ecuajugos S.A. e Industrial Surindu S.A., debidamente afiliados a una de las asociaciones afines a ANENSA (ACESA, AEFAN, AESUR), y que no pertenezcan, ni aporten ni sean dirigentes sindicales (principales o suplentes) de ninguna otra asociación, sindicato, comité de empresa y/o central sindical que tengan participación voluntaria en el Fideicomiso.

Se incluye dentro de los beneficiarios a los Jubilados pensionados de Nestlé Ecuador S.A., quienes cumplirán y respetarán las resoluciones del Comité de Préstamos.

La concesión de un nuevo préstamo podrá hacerse solamente una vez que haya cancelado al menos el 50% de un préstamo anterior, si fuere el caso; que no hayan incumplido en el pago y cumplimiento de sus obligaciones como afiliado y trabajador; y, que cuente con el nivel de endeudamiento requerido para acceder al beneficio.

Art. 3.- Capacidad de Endeudamiento.- El presente Reglamento define como a la capacidad de endeudamiento como el rango de dinero disponible que tiene el afiliado para asumir la cuota mensual del préstamo y no podrá exceder del 30% del líquido pagable, evaluado por el Comité de Préstamos y calculado de la siguiente forma: $=(\text{ingresos mensuales} - \text{gastos rol de pagos}) \times 0.3$, evitando de esta manera el sobre endeudamiento y situación de iliquidez del afiliado.

Para empleados activos el monto máximo de préstamo será del duplo del valor efectivo ahorrado en el Fideicomiso, considerando su score crediticio y nivel de endeudamiento. Adicionalmente, el comité de Préstamos podrá considerar los siguientes criterios básicos e independientes uno de otro:

- a) Antigüedad en la empresa;
- b) Saldo Disponible;

c) Remuneración vigente del empleado;

Sin perjuicio de la tabla anterior, el monto máximo que se otorgue a un solicitante no podrá superar el valor de USD 30.000,00 (Treinta mil dólares americanos). Los montos superiores a USD 30.000 (Treinta mil dólares) únicamente podrán ser evaluados y aprobados de manera excepcional por el Comité de Préstamos, considerando la antigüedad, ahorros, capacidad de pago y nivel de endeudamiento. El Comité de Préstamos para estos casos se reserva el derecho de solicitar cualquier información/documentación que justifique esta aprobación excepcional, como lo es el historial crediticio. Así mismo, el Comité de Préstamos podrá solicitar a las distintas direcciones de asociaciones afines, garantías adicionales, con la única finalidad de poder otorgar el préstamo y asegurar el cumplimiento de obligaciones de sus afiliados.

El monto mínimo del préstamo será de USD 500 (Quinientos dólares americanos).

Un trabajador podrá hacer un depósito voluntario a su fondo de ahorro, con el objetivo de aumentar el valor del mismo y así, poder solicitar un préstamo de mayor cantidad, deberá estar acreditado en la cuenta de FIDEICOMISO DE INVERSIÓN ANENSA II, Cuenta Corriente Produbanco # 02005098811, por lo menos un (1) mes antes de realizarse la solicitud de Préstamo.

Para los empleados Jubilados que aportan voluntariamente al Fideicomiso, el monto máximo del préstamo estará en estricta proporción a su saldo disponible en el Fideicomiso al momento de aprobarse el préstamo como máximo de USD 30.000 (Treinta mil dólares americanos).

En caso de que una solicitud de préstamo supere el 30% del valor disponible para préstamos en el respectivo mes, y hubiere otros solicitantes, el Comité de Préstamos se reserva el derecho de otorgar al solicitante del mayor valor como tope máximo el 30% del monto total disponible para préstamos o una cifra menor a discreción del Comité, considerando el número y monto de solicitudes pendientes.

El Comité de Préstamos calificará y aprobará un máximo de treinta (30) solicitudes mensuales en orden de prioridad por su fecha de presentación y se reserva el derecho de suspender o reducir en cualquier momento, tanto plazos como montos solicitados, con el único fin de precautelar el patrimonio del Fideicomiso y nivel de endeudamiento del afiliado. El Comité también podrá de manera excepcional, atender solicitudes con otros criterios de prioridad.

Los montos máximos y mínimos de los préstamos podrán ser revisados de manera general por el Comité de Préstamos, lo que notificará a los participantes del Fideicomiso con la debida anticipación.

Art. 4.- Plazo.- El plazo máximo para el pago del préstamo e interés dependerá de la antigüedad del trabajador de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Plazo máximo préstamo
De 1 a 3 años	24 meses
De 3 a 6 años	36 meses
De 6 a 10 años	48 meses
De 10 en adelante	60 meses

Art. 5.- Tasa de interés, fondo de reserva y seguro de desgravamen.- La tasa de interés que se cobrará por los préstamos tendrá vigencia mensual. Esta será no podrá ser menor al 45% de la tasa activa referencial de Consumo Ordinario del Banco Central del Ecuador o el organismo nacional equivalente. La cual será comunicada por escrito o vía correo por ANEFI al Comité Trimestral, aprobando la tasa que se cobrará para futuros préstamos, sin perjuicio de su revisión según lo previsto en el Art. 8 del presente Reglamento.

Los intereses generados por los préstamos se distribuirán entre todos los participantes en el Fideicomiso determinados en el Reglamento de Administración Financiera del mismo, a prorrata de su participación al momento de la acreditación.

En caso de que el Comité de Préstamos declare irrecuperable un préstamo otorgado, se comunicará a ANEFI para que su valor sea cruzado con los intereses generados por el pago de los préstamos restantes.

Como requisito esencial para el otorgamiento de nuevos préstamos, cada solicitante obligatoriamente contratará el seguro de desgravamen indicado por el Comité de Préstamos. El valor de dicho seguro será descontado del monto de ahorros del solicitante que mantiene dentro del Fideicomiso.

Art. 6.- Procedimiento.- Para acceder a un préstamo, el interesado lo solicitará por escrito al Comité de Préstamos incluyendo una copia de su último estado de cuenta de ahorros en el Fideicomiso y último rol de pagos del solicitante, de haber o según el reporte que proporcione ANEFI, y copia de las cédulas de ciudadanía/identidad del solicitante y cónyuge/conviviente, si es el caso. Adicionalmente el interesado suscribirá todos los documentos requeridos por el Comité de Préstamos, con la finalidad de verificar su capacidad de pago, nivel de endeudamiento y/o cualquier otro requisito determinado por el Comité de Préstamos.

Todas las solicitudes se receptorán en la Secretaría de ANENSA o su delegado hasta el día diez de cada mes calendario, y luego de procesarse, las que resulten aprobadas se notificarán a los interesados para que suscriban el correspondiente pagaré no negociable por el valor total del préstamo más los intereses que figuren en la tabla de amortización. El pagaré deberá ser firmado por el cónyuge/conviviente del solicitante, de ser el caso.

Los pagarés se enviarán ANEFI para su adquisición con valores del Fideicomiso disponibles para inversión.

El valor del préstamo se entregará mediante cheque o transferencia bancaria al solicitante, y por excepción en cheque, hasta el día 15 del mes siguiente.

Los interesados, al realizar la solicitud de préstamo, declaran conocer que no existe la obligación inexcusable de entrega de un préstamo, toda vez que el Comité de Préstamos verificará todos los requisitos necesarios para conceder dicho beneficio.

Art. 7.- Carta compromiso y otros formularios o autorizaciones.- El beneficiario del préstamo (y su cónyuge/conviviente, de ser el caso), suscribirá una carta compromiso por medio de la cual y en el caso de ejercitar el derecho de retiro del saldo de su fondo en el Fideicomiso, autoriza de manera irrevocable e incondicional a ANEFI a que se debite previamente cualquier saldo deudor o en mora por el pagaré emitido.

En el caso de empleados activos también firmarán una autorización al Departamento o Unidad de nómina/recursos humanos para que en el evento de que dejen de pertenecer a Nestlé Ecuador S.A., o Ecuajugos S.A. o Industrial Surindu S.A., se le descuente cualquier saldo insoluto del préstamo entregado que excediere del valor de sus unidades de participación y rendimientos o débitos en el Fideicomiso, luego de practicada su liquidación laboral de la empresa por la empresa.

Los formatos de solicitud de préstamo, autorización de descuentos a sueldos, carta compromiso con el Fideicomiso, verificación en buró de crédito, serán proporcionados a los solicitantes y tramitados por el Comité de Préstamos sin restricción alguna, excepto para aquellos que se encuentren en situación de fallidos en sus pagos.

Art. 8.- Restitución.- El pago de cada préstamo y sus correspondientes intereses según la tabla de amortización se hará en cuotas mensuales iguales.

La tabla podrá ser reajustada trimestralmente, de acuerdo a la tasa de interés vigente y previa aprobación del Comité de Préstamos.

Los descuentos se efectuarán vía roles de pago, utilidades o beneficios adicionales laborales en la empresa a la cual pertenece el empleado activo o los Jubilados que perciban su pensión jubilar a través de nómina, mediante autorización escrita del beneficiario del préstamo. Todos los valores recaudados se remitirán no más tarde de 48 horas mediante cheque a la orden o transferencia de ANEFI.

El titular del préstamo no podrá pedir que las cuotas de amortización de su préstamo se compensen o descuenten con los aportes mensuales que efectúen al patrimonio autónomo ni con el saldo a su favor de las unidades de participación

en el Fideicomiso; salvo que dejare de pertenecer al Fideicomiso por haberse configurado una de las causales para cancelaciones y retiros establecidas por el Comité de Inversiones del Fideicomiso.

En caso de que por otros descuentos la remuneración del empleado activo beneficiario del préstamo no alcance para cubrir totalmente sus aportes voluntarios al Fideicomiso y/o las cuotas mensuales de pago del préstamo, la unidad de nómina/recursos humanos a cargo de efectuar los descuentos informará inmediatamente de este particular al Comité de Préstamos o su delegado para que arbitre las medidas pertinentes, incluso no concederle un nuevo préstamo por el lapso de un año contado desde la cancelación efectiva del valor pendiente, incluyendo intereses moratorios.

Para aquel partícipe que recibiere un préstamo no siendo empleado activo y no cancelare oportunamente una o más de sus cuotas, se retendrá la totalidad del préstamo pendiente de pago y los intereses, incluyendo los de mora descontándolos del saldo disponible del fondo de la respectiva persona en el Fideicomiso. Así mismo, el Comité de Préstamos se reserva el derecho de ejercer acciones legales para alcanzar el cobro total de la deuda en caso de un afiliado no cancele uno o varias cuotas de las obligaciones pendientes de pago.

Art. 9.- Asuntos no reglamentados y discrepancias.- Cualquier asunto no considerado en este Reglamento se resolverá con el voto mayoritario de los integrantes del Comité de Préstamos.

Las resoluciones del Comité se notificarán por escrito o vía electrónica a los interesados para la inmediata aplicación de los resuelto.

Art. 10.- Afiliación a otra asociación/sindicato/comité de empresa.- En caso de que el beneficiario del préstamo haya accedido a dicho préstamo y desee afiliarse a otra asociación, sindicato y/o comité de empresa, deberá cancelar previamente la totalidad del valor de la deuda (incluidos intereses) y, posteriormente, presentar su renuncia voluntaria a cualquier asociación afín a ANENSA (ACESA, AEFAN, AESUR) y/o a ANENSA. Caso contrario el beneficiario deberá mantener su obligación y afiliación a cualquier asociación afín a ANENSA (ACESA, AEFAN, AESUR) y/o a ANENSA, hasta subsanar totalmente su obligación de pago.

En caso de una afiliación múltiple, el afiliado declara conocer que el Comité de Empresa podrá requerir el pago inmediato de las obligaciones pendientes, incluido el ejercicio de una acción judicial de cobro.

Art. 11.- Modificaciones.- Este reglamento podrá ser modificado por el Comité de Préstamos las veces que sean necesarias, con el voto unánime de sus miembros, previa la aceptación mayoritaria del Directorio de ANENSA, y que para que entre en vigor la modificatoria será informada con antelación a quienes deban sujetarse a sus normas.

Este Reglamento, entra en vigencia a partir de su suscripción.

Quito, a 01 de diciembre de 2023.



OSWALDO RAMOS
Vicepresidente 1

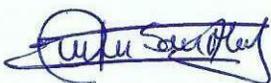
POR LA DIRECTIVA DE ANENSA



JUAN SEBASTIÁN CEVALLOS
Vicepresidente 2



VINICIO CABASCANGO
Tesorero



SANDRA MORALES
Secretaria



VINICIO NARVAEZ
Asesor Externo Contable